

ladíez, sin número, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Primer otrosí: se tiene por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de notificaciones.

Segundo otrosí: interrogatorio de parte, como se pide.

En cuanto a la documental, digo: sin perjuicio de la admisión de la prueba propuesta en el acto de la vista oral se acuerda de conformidad requerir lo solicitado, sirviendo la notificación del presente proveído de requerimiento a la demandada en legal forma.

Testifical: se tiene por hecha la manifestación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Jesús González Velasco. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Asenjo y Hermanos Carrasco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.528/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MURCIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Josefa Sogorb Baraza, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 107 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Erhardo Javier Esquer Muñoz, contra la empresa “Magru, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Erhardo Javier Esquer Muñoz, contra “Magru, Sociedad Limitada”, por un importe de 6.994,69 euros de principal, más 1.398 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Procédase a la averiguación de bienes de la demandada haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta

este Juzgado y, consultada las bases de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en el “Banesto, Sociedad Anónima”, cuenta corriente número 3128/0000/64/0107/08, sito en avenida de la Libertad, sin número, de Murcia, oficina número 3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los saldos acreedores existentes y los ingresos que se produzcan en las cuentas, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en las entidades bancarias que constan en las notas obtenidas de la agencia tributaria, en las que la correspondiente entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras correspondientes para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se decreta el embargo de los vehículos que se describen a continuación, propiedad de la ejecutada “Magru, Sociedad Limitada”, para cubrir las cantidades de 6.994,69 euros de principal, más 1.398 euros calculados para intereses y costas:

1. Vehículo mixto adaptable marca “Ford”, modelo Transit, matrícula M-5341-XC.
2. Turismo marca “Citroën”, modelo XM 2.2D, matrícula M-7853R14.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid para anotación del embargo acordado, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo social con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados vehículos.

No pudiendo acceder este Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor de la ejecutada, librese oficio al decano del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que facilite información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad de la ejecutada.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y

en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Magru, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.819/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Susana Allende Escobés, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 224 de 2008, pieza de ejecución número 39 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Ángel Bernardo González Gómez, don Aitor Ulanga Belauzarán, doña Marián Hidalgo Pousa, don Gotzon Murúa Arza, doña Gemma Arantzegi Martín, don Ángel María Arguiñano Casasola, don Martín Otegui Elícegui y don Eloy Arguiñano Madrazo, contra las empresas, “Gorelan, Sociedad Limitada”, “Gorelan Sistemas, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, y “Europont Components, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución.

Se declara embargada como propiedad de la ejecutada “Gorelan, Sociedad Limitada”, para cubrir un principal de 203.663,17 euros, más 34.706,03 euros presupuestados para intereses y costas:

Finca número 3.374.—Urbana número 3. Pabellón industrial señalado con el número 3, hoy número 26 (primera fase), al que se accede por la una puerta basculante situada en su fachada principal en el lindero Este del edificio destinado a pabellones industriales, situado en la segunda fase del sector 13 del polígono Guardi, en la villa de Idiazábal. Ocupa una superficie construida de cuatrocientos ochenta metros cuadrados. Linda: Norte, pabellón señalado con el número 4; Sur, pabellón señalado con el número 2; Este, cierre a terreno sobrante de edificación destinada a aparcamientos, y Oeste, terreno

sobranje de edificación. Le corresponde una cuota de participación de 9,43 por 100. Datos registrales: tomo 1.938, libro 62 de Idiazábal, folio 69.

Se decreta la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Tolosa del embargo causado sobre el inmueble descrito, librándose al efecto el oportuno mandamiento por duplicado al señor registrador para que practique la citada anotación y expida certificación de haberlo hecho, haciendo así constar por nota marginal (artículo 652.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), de la titularidad de los bienes y de sus cargas y gravámenes, interesándole comunicación a este órgano judicial de la existencia de ulteriores asientos que pudieren afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), haciendo constar que esta resolución es firme a efectos registrales.

Remítase el citado mandamiento el mismo día de su expedición por fax al Registro de la Propiedad y adviértase a la parte del contenido del artículo 418.5 del Reglamento Hipotecario.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jefe de lo social, doña Marta Ortiz de Urbina Zubía.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magru, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.821/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 239 de 2008, pieza de ejecución número 64 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Amaia Hermosilla del Olmo, contra las empresas “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”,

“Magru, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Donostia, a 27 de noviembre de 2008.

Parte dispositiva:

Su señoría, ante mí, la secretaria, dijo:
a) Que declaro extinguido el vínculo laboral que unía a doña Amaia Hermosilla del Olmo con la empresa “Gorelán, Sociedad Limitada”, con efectos desde el 27 de noviembre de 2008.

b) Que las empresas “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, abonen conjunta y solidariamente a doña Amaia Hermosilla del Olmo la cantidad de 9.962,53 euros en concepto de indemnización por la rescisión de sus contratos de trabajo.

c) Que las empresas “Europont Componentes, Sociedad Limitada”, “Joist, Sociedad Limitada”, “Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada”, “Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada”, “Magru, Sociedad Limitada”, “Joist Andalucía, Sociedad Limitada”, “Gorelán, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, abonen conjunta y solidariamente a doña Amaia Hermosilla del Olmo la cantidad de 3.608,74 euros en concepto de salarios dejados de percibir relativos al período comprendido entre el 24 de enero de 2008 y el 27 de noviembre de 2008.

Contra este auto cabe recurso de reposición, que se deberá interponer en el plazo de cinco días a partir de la notificación de este auto ante este Juzgado.

Lo manda y firma don Ricardo Bandrés Ermua, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 4 de los de Gipuzkoa, de todo lo cual, yo, la secretaria, dejo constancia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magru, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 2 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.815/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SANTANDER

EDICTO

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Caminero Barranquero, contra las empresas “Presumere, Sociedad Limitada”, y “Covedet, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 28 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva dice literalmente así:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las empresas “Presumere, Sociedad Limitada”, y “Covedet, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 989,47 euros de principal, más 200 euros calculados provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Covedet, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Santander, a 28 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/35.719/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEGOVIA

EDICTO

Doña Ángeles Bermúdez Méndez, secretaria de lo social del número 1 de los de Segovia.

Hago saber: Que por acuerdo adoptado en el acta de juicio de 18 de noviembre de 2008 en el proceso seguido a instancias de don César R. Andrade Robles, contra “Galocón 2006, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades (ordinario), registrado con el número 566 de 2008, se ha acordado citar a “Galocón 2006, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de marzo de 2009, a las once y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 1, sito en la calle Domingo de Soto, número 3, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerle, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.